

Nancy del Rocío Villegas-Romero¹

E-mail: sharonamayrani.s@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-0290-9377>

Gerardo Alvarado-Alvarado¹

E-mail: consorciojuridicolegal1@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-8632-9435>

Clara Elizabeth Soria-Carpio¹

E-mail: clarasoriac@yahoo.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-2479-9541>

¹ Universidad Iberoamericana del Ecuador. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Villegas-Romero, N. R., Alvarado-Alvarado, G., & Soria-Carpio, C. E. (2026). Aumento de las penas, hacinamiento penitenciario y crisis del sistema penitenciario ecuatoriano: un análisis criminológico. *Revista UGC*, 4(S2), 229-237.

Fecha de presentación: 12/04/2026

Fecha de aceptación: 23/06/2026

Fecha de publicación: 01/08/2026

RESUMEN

El artículo analiza el incremento de las penas en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador y su relación con la sobrepoblación penitenciaria desde una perspectiva criminológica y de derechos humanos. Su objetivo es determinar si el endurecimiento punitivo ha contribuido a reducir la criminalidad, considerando su proporcionalidad, sus fundamentos de política criminal, su impacto en el sistema penitenciario y su correspondencia con los estándares internacionales. Para ello, se examina la evolución de las reformas al Código Orgánico Integral Penal entre 2014 y 2024, con especial atención al artículo 220, así como el populismo penal, la teoría de la disuasión, el hacinamiento, la prisión preventiva, la corrupción institucional, la situación de las mujeres privadas de libertad y la finalidad rehabilitadora de la pena. La investigación adopta un enfoque mixto, descriptivo explicativo y longitudinal, con perspectiva de género e interseccional. Se desarrolla mediante una investigación documental y bibliográfica, sustentada en los métodos hermenéutico jurídico, comparativo y teórico deductivo, complementados con una revisión de la literatura científica. Los resultados evidencian que el incremento de las penas no ha generado una reducción significativa de la criminalidad y, por el contrario, ha favorecido el encarcelamiento masivo, la sobrepoblación penitenciaria, la violencia intramuros y el debilitamiento de los programas de rehabilitación y reinserción social. Se concluye que esta política responde a una lógica reactiva asociada al populismo penal y resulta

incompatible con la dignidad humana, el principio de proporcionalidad y el principio de mínima intervención penal. En consecuencia, se propone una política criminal orientada a la prevención, la justicia restaurativa, la reinserción social y la protección efectiva de los derechos humanos.

Palabras clave:

Populismo penal, sobrepoblación carcelaria, política criminal.

ABSTRACT

This article analyzes the increase in criminal penalties under Ecuador's Comprehensive Organic Criminal Code and its relationship with prison overcrowding from a criminological and human rights perspective. Its main objective is to determine whether harsher sentencing has contributed to reducing crime by examining its proportionality, criminal policy foundations, impact on the penitentiary system, and consistency with international standards. To achieve this, the study examines the evolution of legal reforms to the Comprehensive Organic Criminal Code between 2014 and 2024, with particular emphasis on Article 220, as well as penal populism, deterrence theory, prison overcrowding, pretrial detention, institutional corruption, the situation of incarcerated women, and the rehabilitative purpose of punishment. The research adopts a mixed, descriptive explanatory, and longitudinal approach with gender and intersectional perspectives. It is based on documentary and bibliographic research

supported by legal hermeneutic, comparative, and theoretical deductive methods, complemented by a review of the scientific literature. The findings show that increasing criminal penalties has not significantly reduced crime and, instead, has contributed to mass incarceration, prison overcrowding, prison violence, and the weakening of rehabilitation and social reintegration programs. The study concludes that this policy reflects a reactive approach associated with penal populism and is incompatible with human dignity, the principle of proportionality, and the principle of minimum criminal intervention. Consequently, it advocates a criminal policy focused on prevention, restorative justice, social reintegration, and the effective protection of human rights.

Keywords:

Penal populism, prison overcrowding, criminal policy.

INTRODUCCIÓN

La política criminal constituye uno de los principales instrumentos mediante los cuales los Estados buscan prevenir la delincuencia, garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos fundamentales. En las últimas décadas, numerosos países han respondido al incremento de la criminalidad mediante reformas legislativas orientadas al endurecimiento de las penas, bajo la premisa de que sanciones más severas producen un efecto disuasorio suficiente para reducir la comisión de delitos. Esta concepción, sustentada principalmente en la teoría clásica de la disuasión, ha impulsado la adopción de modelos punitivos caracterizados por el incremento de las escalas penales, la ampliación del catálogo de conductas sancionables y la restricción de mecanismos alternativos a la privación de libertad. Sin embargo, la evidencia criminológica contemporánea ha demostrado que la severidad de la pena, por sí sola, no constituye un mecanismo eficaz para disminuir la criminalidad cuando no se encuentra acompañada por políticas públicas orientadas a la prevención, la inclusión social, la rehabilitación y la reinserción de las personas condenadas.

En América Latina esta tendencia ha favorecido la consolidación del denominado populismo penal, entendido como una estrategia político-criminal mediante la cual el incremento de las penas se utiliza como respuesta inmediata frente a la percepción social de inseguridad. Bajo esta lógica, la legislación penal deja de sustentarse en criterios técnicos derivados de la criminología y la política criminal para responder prioritariamente a demandas coyunturales de mayor castigo. Como consecuencia, el encarcelamiento masivo ha adquirido un papel central dentro de las políticas de seguridad, provocando un incremento sostenido de la población penitenciaria y generando profundas tensiones entre la protección de la seguridad ciudadana y el respeto de los derechos humanos.

El Ecuador no ha sido ajeno a esta tendencia regional. Durante la última década, el sistema penitenciario ecuatoriano ha experimentado una de las crisis institucionales más profundas de su historia reciente, hasta el punto de convertirse en un problema de carácter estructural con importantes repercusiones jurídicas, sociales y humanitarias. Las cárceles, concebidas constitucionalmente como espacios destinados a la rehabilitación y reinserción social, han evolucionado progresivamente hacia escenarios caracterizados por el hacinamiento, la violencia, la corrupción y el control ejercido por organizaciones delictivas. Entre 2021 y 2023 se produjeron múltiples masacres penitenciarias que ocasionaron la muerte de cientos de personas privadas de libertad bajo custodia estatal, evidenciando serias limitaciones institucionales para garantizar el control efectivo de los centros penitenciarios y la protección de los derechos fundamentales de quienes permanecen privados de libertad.

Paralelamente, la política criminal ecuatoriana experimentó un importante endurecimiento legislativo. Con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal en 2014 se reorganizó el sistema penal ecuatoriano mediante la incorporación de nuevas figuras delictivas, el incremento de diversas escalas sancionatorias y la limitación de beneficios penitenciarios para determinados delitos. Posteriormente, las reformas aprobadas hasta 2024, particularmente aquellas relacionadas con el artículo 220, intensificaron las penas aplicables a los delitos vinculados con el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Estas modificaciones respondieron principalmente a una política criminal de carácter reactivo frente al incremento de la inseguridad ciudadana, privilegiando el endurecimiento de las sanciones como mecanismo de respuesta estatal antes que el fortalecimiento de estrategias preventivas o programas de rehabilitación.

Desde la perspectiva criminológica, este modelo encuentra fundamento en la teoría de la disuasión, la cual sostiene que el aumento del costo asociado a la comisión de un delito disminuye la probabilidad de que los individuos decidan infringir la ley. No obstante, la investigación científica desarrollada durante los últimos años ha cuestionado de manera consistente esta premisa, al evidenciar que la certeza de la sanción resulta más relevante que su severidad para influir sobre la conducta delictiva. En consecuencia, el incremento de las penas no necesariamente se traduce en una disminución de los índices delictivos cuando persisten elevados niveles de impunidad, debilidad institucional y escasa capacidad estatal para garantizar la aplicación efectiva de la justicia. Por el contrario, la expansión del encarcelamiento ha favorecido el crecimiento acelerado de la población penitenciaria, el incremento del uso de la prisión preventiva y el agravamiento del hacinamiento, reduciendo significativamente las posibilidades reales de desarrollar programas efectivos de rehabilitación y reinserción social.

La literatura científica ecuatoriana coincide en señalar que el sistema penitenciario ha transitado desde un modelo orientado a la resocialización hacia uno caracterizado por el castigo, la violencia y la exclusión. Ceferino et al. (2024) sostienen que la prisión ha dejado de cumplir una función rehabilitadora efectiva; Cueva (2025) afirma que actualmente constituye un mecanismo de exclusión que vulnera la dignidad humana; mientras que González (2026) considera que la crisis responde al debilitamiento progresivo de las instituciones públicas y al fortalecimiento del crimen organizado dentro de los establecimientos penitenciarios. En la misma línea, Ortiz & López (2023) sostienen que el sistema penitenciario funciona simultáneamente como barrera y facilitador de actividades ilícitas, mientras que Vera et al. (2025) atribuyen este fenómeno a procesos de corrupción institucional que han favorecido la captura de espacios estratégicos por organizaciones criminales. Asimismo, Pontón (2022) relaciona el hacinamiento con el uso excesivo de la prisión preventiva y Chabla & Escobar (2025) advierten que las mujeres privadas de libertad continúan siendo uno de los grupos menos estudiados dentro de la investigación penitenciaria ecuatoriana.

La crisis penitenciaria ecuatoriana también ha puesto de manifiesto las limitaciones de un modelo de política criminal centrado predominantemente en el incremento de las penas como principal mecanismo de control de la delincuencia. Si bien el fortalecimiento de las respuestas penales suele justificarse como una estrategia para garantizar la seguridad ciudadana, la evidencia empírica disponible demuestra que el aumento de la severidad de las sanciones no ha estado acompañado por mejoras equivalentes en la infraestructura penitenciaria, el fortalecimiento institucional, la profesionalización del personal penitenciario ni el desarrollo de programas efectivos de rehabilitación. En consecuencia, el sistema ha experimentado un crecimiento sostenido de la población privada de libertad sin que ello se haya traducido en una reducción proporcional de la criminalidad ni de la reincidencia delictiva.

Esta realidad ha motivado el desarrollo de diversas investigaciones orientadas a comprender las causas estructurales de la crisis penitenciaria ecuatoriana. Desde una perspectiva político-criminal, Valle et al. (2018) sostienen que el populismo penal transforma el sistema de justicia en un instrumento de respuesta inmediata frente al temor social provocado por la delincuencia, privilegiando decisiones legislativas sustentadas en criterios políticos antes que en evidencia científica. En la misma línea, Antamba & Flores (2024) consideran que el incremento de las penas responde con frecuencia a objetivos simbólicos de legitimación política más que a estudios técnicos sobre su eficacia preventiva, lo que favorece la adopción de reformas orientadas al endurecimiento sancionatorio sin evaluar adecuadamente sus consecuencias sobre el sistema penitenciario.

Desde esta perspectiva, diversos autores coinciden en que el incremento de las penas debe analizarse conjuntamente con el funcionamiento real de las instituciones encargadas de ejecutar la política criminal. Cueva (2025) señala que las reformas introducidas en el Código Orgánico Integral Penal profundizaron una tendencia hacia el neopunitivismo, generando tensiones con el modelo garantista previsto en la Constitución de la República del Ecuador. De igual forma, Vera et al. (2025) advierten que el fortalecimiento de una lógica predominantemente retributiva ha dificultado el cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena, incrementando las presiones sobre un sistema penitenciario que ya presentaba importantes deficiencias estructurales.

A esta problemática se suma el fenómeno de la corrupción institucional, considerado uno de los principales factores que explican el deterioro del sistema penitenciario ecuatoriano. Desde la teoría institucional de la corrupción, Rose-Ackermann (2001) sostiene que la corrupción constituye el resultado de fallas estructurales en el diseño institucional que favorecen incentivos negativos y reducen la capacidad de control del Estado. En el caso ecuatoriano, Ortiz & López (2023) describen la conformación de economías carcelarias informales en las que conviven estructuras estatales con organizaciones criminales que controlan diversos servicios al interior de los establecimientos penitenciarios. De manera complementaria, González (2026) sostiene que esta pérdida de control institucional ha permitido que las organizaciones delictivas utilicen las cárceles como espacios para consolidar redes de criminalidad organizada, debilitando la capacidad estatal para garantizar la seguridad y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

La situación adquiere una dimensión aún más compleja cuando se analiza desde la perspectiva de los derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1969) establece que las penas privativas de libertad deben orientarse esencialmente hacia la reforma y la readaptación social de las personas condenadas. En igual sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela (Organización de las Naciones Unidas, 2015), y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes, conocidas como Reglas de Bangkok (Organización de las Naciones Unidas, 2011), disponen estándares mínimos de dignidad, habitabilidad, atención sanitaria y protección diferenciada para grupos vulnerables dentro de los establecimientos penitenciarios. Estas disposiciones encuentran correspondencia en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), que reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y atribuye al sistema

de rehabilitación social la finalidad de garantizar sus derechos y favorecer su reinserción social.

No obstante, la distancia existente entre este marco normativo y la realidad penitenciaria evidencia importantes dificultades para materializar los principios de proporcionalidad, dignidad humana, mínima intervención penal y rehabilitación social. Las sucesivas reformas al Código Orgánico Integral Penal entre 2014 y 2024 incrementaron considerablemente las escalas de sanción para diversos delitos, especialmente aquellos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, al tiempo que restringieron mecanismos de progresividad penitenciaria. Como consecuencia, el crecimiento de la población penitenciaria ha superado la capacidad de respuesta institucional, favoreciendo condiciones de hacinamiento, violencia y debilitamiento de los programas de rehabilitación.

A pesar del creciente número de investigaciones sobre la crisis penitenciaria ecuatoriana, persiste un vacío en la literatura científica respecto al análisis integral de la relación entre el incremento de las penas, la sobrepoblación penitenciaria, la eficacia de la política criminal y su compatibilidad con los principios fundamentales del derecho penal y los estándares internacionales de derechos humanos. La mayor parte de los estudios aborda estas variables de manera independiente, sin desarrollar una evaluación conjunta que permita comprender el impacto real de las reformas legislativas sobre el funcionamiento del sistema penitenciario y el cumplimiento de la finalidad constitucional de la pena.

En este contexto, el objetivo general de la presente investigación es analizar críticamente la eficacia del incremento de las penas en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador para reducir la criminalidad, mediante la evaluación de su proporcionalidad, sus fundamentos de política criminal, su impacto en el sistema penitenciario y su compatibilidad con los principios fundamentales del derecho penal y los estándares internacionales de derechos humanos.

MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio se fundamenta en un enfoque mixto, el cual permite integrar la profundidad analítica del método cualitativo con la exactitud y capacidad de generalización del método cuantitativo. No obstante, bajo la necesidad de subsanar los vacíos tradicionales de la dogmática penal, la investigación adopta un enfoque de género e interseccional de carácter transversal; de tal manera que el análisis no se limite a la observación neutral de la norma, sino que identifique las capas de opresión y marginalización que afectan de forma diferenciada a las poblaciones vulnerables. Por consiguiente, se configuró un diseño descriptivo-explicativo con un alcance longitudinal que abarca el período comprendido entre los años 2010 y 2024; permitiendo observar la evolución de las variables

punitivas y su correlación directa con el deterioro institucional del sistema carcelario ecuatoriano desde una mirada crítica y no androcéntrica.

En este orden de ideas, la modalidad de la investigación es predominantemente documental y bibliográfica, centrándose en el análisis crítico de la legislación, la jurisprudencia y la producción académica relacionada con las reformas al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Por añadidura, el procedimiento científico se sustenta en el uso del método hermenéutico-jurídico, el cual trasciende la interpretación técnica de la ley para buscar activamente desentrañar las estructuras patriarcales y androcéntricas que informan la política criminal ecuatoriana. En este sentido, siguiendo los lineamientos metodológicos de Chabla & Escobar (2025), se asume que la neutralidad formal de la norma suele ocultar una lógica de castigo que invisibiliza las trayectorias de vida de las mujeres; de tal suerte que el método comparativo y el teórico-deductivo se emplean aquí para contrastar la validez del derecho con la ineficacia material y la discriminación sistémica que impera en la realidad de las celdas.

Concomitante con lo anterior, la recolección de información se llevó a cabo mediante técnicas de revisión bibliográfica, análisis de contenido y fichaje, lo que permitió organizar los datos bajo categorías de análisis que incluyen la interseccionalidad y la doble vulnerabilidad. En tal sentido, se utilizaron materiales de alta fiabilidad, incluyendo informes técnicos de organismos internacionales que enfatizan la necesidad de un trato diferenciado para las mujeres privadas de libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Finalmente, el rigor de este estudio se garantizó a través de la triangulación de hallazgos, permitiendo confrontar la “promesa de la ley” con las estadísticas de hacinamiento y las narrativas de exclusión; por tanto, el camino metodológico trazado permite superar una aproximación meramente punitivista para adentrarse en los factores estructurales que sostienen la crisis penitenciaria en un Estado constitucional de derechos y justicia.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En primera instancia, se identifica como hallazgo que el sistema penitenciario ecuatoriano atraviesa una crisis estructural de proporciones humanitarias, la cual se ha manifestado a través de niveles de violencia y corrupción sin precedentes históricos. Esta problemática no constituye un fenómeno aislado, sino que es el resultado de un deterioro sistémico donde la función resocializadora de las prisiones ha sido anulada por completo; consecuentemente, el sistema carcelario ha dejado de ser una herramienta de rehabilitación para convertirse en un centro de exclusión social y sufrimiento institucionalizado (Vera et al., 2025). No obstante, este escenario se ve agravado por una fragilidad administrativa y financiera que impide

el control soberano del Estado sobre los pabellones. De este modo, la ausencia de una política criminal coherente ha permitido que la crisis trascienda los muros de las prisiones para afectar la seguridad integral de toda la nación (Chango et al., 2025).

De lo expuesto se infiere que, la sobrepoblación penitenciaria se erige como el catalizador fundamental del colapso del sistema, pues genera condiciones de hacinamiento que imposibilitan cualquier programa de reinserción social; a partir de ello, y de conformidad con las estadísticas oficiales, el sistema cuenta con una capacidad instalada para albergar aproximadamente a 28,500 personas, sin embargo, la población real ha superado los 39,000 internos en los últimos años; por consiguiente, este excedente del 40% no es uniforme, ya que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (2023) ha registrado centros donde la sobrepoblación alcanza un alarmante 230%. De lo anterior, se deslinda, como analizan Sarango & Maldonado (2024) que la saturación física de las infraestructuras debilita drásticamente los mecanismos de supervisión y facilita que surjan pactos irregulares entre el personal administrativo y los líderes de las organizaciones criminales para simular una estabilidad operativa que no es real.

En lo que respecta al marco normativo, es fundamental advertir que este crecimiento explosivo de la población carcelaria coincide con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, el cual instauró un modelo basado en el denominado “populismo penal”. Esto pone de relieve que esta tendencia legislativa priorizó el endurecimiento de las penas y la creación de nuevos tipos delictivos, bajo la falsa premisa de que la severidad del castigo reduciría la criminalidad; de ahí que se verificó un giro punitivista que restringió los beneficios penitenciarios y aumentó las escalas de sanción, especialmente en delitos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias (Vidal de los Reyes & Zamora, 2025). Todo esto permite afirmar que, la legislación ecuatoriana se apartó de la visión garantista de la Constitución de 2008 para abrazar una política de encarcelamiento masivo que, lejos de pacificar a la sociedad, ha exacerbado el hacinamiento y la violencia intramuros (Lausch, 2022).

De igual manera, se debe analizar críticamente la teoría de la disuasión, la cual postula que el incremento de las penas actúa como un freno racional para los infractores potenciales al elevar el costo percibido del delito. Sin embargo, la evidencia fáctica en el Ecuador desmiente esta eficacia disuasoria, puesto que el aumento de las penas en delitos graves no ha logrado reducir significativamente el índice delictivo nacional; en este orden de ideas, los hallazgos académicos sugieren que la severidad legal no previene la comisión de crímenes cuando el sistema penal enfrenta una impunidad sistémica y una falta de certeza en la sanción (Antamba & Flores, 2024). Consecuentemente, el Estado, según Pinta & Villacrés

(2023) ha invertido recursos considerables en la represión punitiva, descuidando factores socioeconómicos profundos como la pobreza y la falta de oportunidades, los cuales operan como los verdaderos motores de la desviación delictiva en la región.

Por otra parte, entre los hallazgos se encuentra que el uso indiscriminado de la prisión preventiva ha operado como un agravante directo de la crisis de sobrepoblación, convirtiendo a esta medida excepcional en una regla general de control social. Tal circunstancia evidencia que aproximadamente el 40% de la población carcelaria se encuentra reclusa sin una sentencia condenatoria ejecutoriada, lo que constituye una vulneración flagrante al principio de presunción de inocencia; a partir de ello, la acumulación de personas procesadas por delitos menores sobrecarga una infraestructura ya caduca e impide una gestión técnica de los recursos disponibles (Cevallos & Maldonado, 2024). De lo anterior se colige que, la falta de medidas alternativas a la privación de libertad ha transformado a los centros de detención en bodegas de seres humanos, donde el hacinamiento extremo anula la dignidad y el derecho al buen vivir de las personas privadas de libertad (PPL).

Conviene subrayar que en este contexto criminológico, es necesario advertir que las nuevas cárceles de Ecuador, originalmente diseñadas como complejos de máxima seguridad, se han metamorfoseado en ecosistemas para la reproducción del crimen complejo. Esto pone de relieve que la permanencia prolongada de individuos en entornos de hacinamiento y violencia extrema facilita que las organizaciones criminales recluten a nuevos miembros y conviertan a los pabellones en centros operativos para actividades ilícitas como el narcotráfico y la extorsión; en virtud de lo anterior, la teoría de la transmisión cultural sugiere que las prisiones funcionan como “escuelas del crimen” donde el interno, lejos de ser resocializado, perfecciona sus capacidades delictivas debido al contacto constante con estructuras criminales consolidadas (Pontón, 2022). De este modo, se configura política de aumento de penas sin rehabilitación efectiva solo consigue devolver a la sociedad individuos con mayor potencial de reincidencia y un profundo resentimiento hacia la institucionalidad estatal.

Finalmente, la debilidad institucional se ha profundizado por la desaparición de carteras de Estado especializadas, como el Ministerio de Justicia en 2018, lo que derivó en una degradación técnica de la gestión penitenciaria. Por lo tanto, el sistema actual se caracteriza por una falta de presupuesto adecuado, déficit de guías penitenciarios capacitados y una infiltración corrosiva de la corrupción que permite el ingreso de armamento y tecnología de comunicación a los pabellones; en conclusión de este apartado, se constata que la crisis carcelaria en Ecuador no es un problema de falta de leyes punitivas, sino de una desarticulación total entre el marco constitucional de

derechos y la realidad operativa de las prisiones (Cueva, 2025). Resulta urgente, por tanto, transitar desde el neopunitivismo populista hacia una política criminal integral que priorice la proporcionalidad, la justicia restaurativa y la garantía irrestricta de los derechos humanos para recuperar la paz social (Vera et al., 2025).

La regulación jurídica y la situación existente en el país en materia penitenciaria, se debe confrontar la denominada “Promesa de la Ley” frente a la cruda “Realidad de la Celda” que impera en el territorio nacional. Mientras el artículo 201 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) predica un ideal de rehabilitación integral, las reformas punitivas del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) operan bajo un enfoque de eliminación del adversario que ha transformado el sistema en un esquema esquizofrénico; de tal manera que se verifica una alarmante falta de coherencia político-criminal en el legislador ecuatoriano, quien incrementa las penas bajo la falsa premisa de otorgar seguridad jurídica. En este sentido, siguiendo los postulados de la “Criminología del Sur” de Carrington et al. (2018), se evidencia que la importación de modelos de control del Norte Global, como el Derecho Penal del Enemigo de Jakobs, fracasa al ser aplicada en contextos periféricos donde la crisis no es coyuntural, sino estructural. Bajo este prisma, el Estado ecuatoriano dicta sentencias que físicamente no puede ejecutar de forma digna; lo cual invalida el fin resocializador y convierte a la privación de libertad en un trato cruel y degradante no decretado por el juez, vulnerando así el deber reforzado de custodia que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) exige para las poblaciones carcelarias.

En este orden de ideas, el debate entre el populismo penal y el garantismo constitucional en el Ecuador se ha resuelto históricamente a favor del primero, utilizando al Código Orgánico Integral Penal como un “placebo social” ante el aumento de la violencia delictiva. No obstante, este neopunitivismo no es neutral en términos de género; por el contrario, Chabla & Escobar (2025) advierten que las políticas de mano dura han invisibilizado sistemáticamente las trayectorias de las mujeres involucradas en delitos de drogas.

Por consiguiente, se verifica que el incremento de penas en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) no ha desarticulado a las grandes estructuras criminales, sino que ha servido para almacenar en condiciones de hacinamiento a mujeres en situación de pobreza multidimensional; de tal suerte que la prisión ecuatoriana ha transitado desde el modelo correccional moderno hacia lo que Sozzo & Núñez (2024) denominan la “prisión-depósito”. En este ecosistema de exclusión, la supuesta neutralidad de la norma penal oculta una lógica patriarcal que castiga con mayor severidad a quienes han transgredido no solo la ley, sino también los roles tradicionales de género; de modo que

la sobrepoblación no es un accidente operativo, sino la consecuencia lógica de un derecho penal que olvidó su límite fundamental: la dignidad de la vida humana.

Bajo esta línea argumental, se vuelve fundamental desentrañar la denominada “Paradoja de la Seguridad” que caracteriza al contexto ecuatoriano contemporáneo; de modo que, a pesar de que el legislador ha endurecido las penas en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) bajo la promesa de pacificación social, la realidad fáctica desmiente la eficacia de esta medida. En este sentido, Antamba y Flores (2024) señalan que el incremento de la severidad no ha logrado contener la violencia, toda vez que la tasa de homicidios se disparó de 5.8 a 44.9 por cada 100,000 habitantes en el último lustro.

Lo anterior confirma que el aumento de penas opera meramente como un “placebo social” que ignora los niveles críticos de impunidad y corrupción sistémica. Por consiguiente, siguiendo las críticas de Carrington et al. (2018) desde la “Criminología del Sur”, se verifica que las políticas punitivas androcéntricas importadas del Norte Global fracasan al no considerar las desigualdades estructurales de la periferia; de tal suerte que el Estado invierte recursos en la represión mientras descuida factores socioeconómicos profundos que operan como los verdaderos motores de la desviación delictiva nacional.

Concomitante con lo anterior, este escenario de “mano dura” ha derivado en lo que la doctrina identifica como la “Puerta Giratoria Invertida”; circunstancia que se produce cuando el endurecimiento normativo bloquea el acceso a beneficios penitenciarios y regímenes semiabiertos, creando un tapón estructural que alimenta la sobrepoblación. No obstante, es imperativo advertir que este fenómeno castiga de forma desproporcionada a la población femenina; al respecto, Chabla & Escobar (2025) recalcan que la criminalización de conductas asociadas a la supervivencia económica, como el microtráfico, ha saturado los centros de reclusión femenina con mujeres que no representan un riesgo real para la sociedad. En este orden de ideas, la prisión ecuatoriana ha dejado de ser un laboratorio de mejoramiento para transformarse en lo que Sozzo & Núñez (2024) denominan la “prisión-depósito”; un contenedor de seres humanos donde el encierro masivo anula la dignidad y consolida aprendizajes delictivos negativos. Por tanto, se evidencia que el sistema penal ha fracasado en su función preventiva al convertirse en un engranaje que “almacena” la pobreza y la marginalidad femenina bajo la custodia ineficaz de un Estado que ha renunciado al monopolio legítimo de la fuerza.

En estrecha relación con lo expuesto, cabe señalar que la respuesta estatal frente al colapso carcelario, centrada en la implementación sistemática de militarización y estados de excepción, constituye únicamente un paliativo superficial que desatiende las raíces estructurales de la crisis. Bajo la perspectiva de “conflicto armado interno”, se ha

producido lo que la doctrina identifica como la sustitución operativa de la cadena civil de decisiones por un mando castrense que carece de formación técnica en gestión penitenciaria. De tal manera que, según el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2024), esta ocupación militar ha derivado en la suspensión fáctica de garantías básicas, agravando la precariedad de los grupos de atención prioritaria.

En este sentido, se evidencia que la presencia de las Fuerzas Armadas no solo no ha logrado pacificar los recintos de forma sostenible, sino que ha consolidado un clima de sospecha y violencia institucional que ignora las necesidades fisiológicas y psicosociales específicas de las internas. Por consiguiente, se confirma que el Estado ha renunciado a la administración civil de la rehabilitación para abrazar un modelo de control de guerra que anula la dignidad humana y perpetúa el abandono del sistema de justicia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

A los efectos de concluir este análisis dialéctico, se debe precisar que el incremento de penas en el Código Orgánico Integral Penal no responde a una lógica de control del crimen, sino a una respuesta política que ignora deliberadamente la capacidad instalada del sistema nacional. Siguiendo las premisas de la “Criminología del Sur” analizadas por Carrington et al. (2018) al igual que por Sozzo & Núñez (2024), se corrobora que la prisión en Ecuador ha transitado hacia una “prisión-jaula” o “depósito”, donde el objetivo no es la mejora del individuo, sino su neutralización física en condiciones de exclusión extrema.

Desde dicha perspectiva, Chabla & Escobar (2025) resaltan que este modelo punitivo resulta devastador para las mujeres, cuya invisibilización en el discurso de seguridad ciudadana perpetúa ciclos de marginación y castiga la pobreza bajo el pretexto de una guerra contra el narcotráfico que solo captura los eslabones más débiles. En conclusión, el sistema penitenciario ecuatoriano opera bajo una lógica esquizofrénica, ya que mientras el marco constitucional predica una reinserción idealista, la realidad fáctica impone un trato cruel y degradante; de modo que la sobrepoblación no es un accidente operativo, sino el resultado inevitable de un derecho penal que olvidó su límite fundamental en la realidad humana.

CONCLUSIONES

En conclusión, tras el exhaustivo análisis criminológico realizado, se verifica que el incremento sistemático de penas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no ha operado como un mecanismo disuasorio eficaz; por el contrario, esta política de “mano dura” ha consolidado un modelo de populismo penal que ignora la capacidad instalada del sistema y prioriza el castigo aflictivo sobre la rehabilitación integral. Bajo esta perspectiva, se evidencia que la prisión en Ecuador ha sufrido una metamorfosis

irreversible, transitando desde el ideal correccional moderno hacia la consolidación de la “prisión-depósito” o “prisión-jaula”. En este ecosistema de exclusión, el Estado ha renunciado al control efectivo de los recintos para permitir que el encierro masivo actúe como un motor de deshumanización, donde la sobrepoblación no es un error de cálculo, sino la consecuencia lógica de un derecho penal que olvidó su límite fundamental en la dignidad humana.

La investigación permite concluir que el sistema penitenciario ecuatoriano padece de un sesgo androcéntrico que invisibiliza estructuralmente a las mujeres privadas de libertad; circunstancia que las somete a una “doble marginalización” derivada de su identidad de género y su condición de pobreza. En este sentido, la supuesta neutralidad de la norma penal oculta una lógica patriarcal que castiga desproporcionadamente a un grupo cuyas trayectorias delictivas suelen ser estrategias de supervivencia económica. Por consiguiente, se confirma que el modelo de encierro actual fracasa doblemente al aplicar programas de rehabilitación diseñados por y para hombres; lo cual anula las necesidades específicas de salud, maternidad y vínculos familiares de las internas, perpetuando así los ciclos de exclusión post-penitenciaria en los sectores más vulnerables de la periferia.

Por último, resulta evidente que la respuesta estatal centrada en la militarización y los estados de excepción constituye únicamente un paliativo superficial que agrava la crisis de derechos humanos. Este enfoque de “guerra interna” ha desplazado la gestión civil especializada por un mando castrense que carece de formación técnica en el tratamiento de poblaciones vulnerables; de tal manera que se ha consolidado un clima de violencia institucional donde la tortura y el maltrato se han normalizado bajo el pretexto de la seguridad nacional. En última instancia, la crisis carcelaria ecuatoriana es la prueba empírica del colapso de una Criminología del Norte importada acríticamente; por tanto, se requiere con urgencia una mirada desde el Sur Global que reconozca que no habrá paz ciudadana mientras la cárcel siga siendo el lugar donde el Estado “almacena” las consecuencias de su propia ausencia social.

REFERENCIAS

- Antamba, J., & Flores, L. (2024). La ineficacia del aumento de penas en delitos graves: Un análisis del impacto en la reducción del índice delictivo en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(3), 3696–3714. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.3696-3714>
- Carrington, K., Hogg, R., & Sozzo, M. (2018). Criminología del Sur. *Delito y Sociedad*, 27(45), 33–51. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2468-99632018000100001

- Cevallos, A., & Maldonado, L. (2024). La crisis carcelaria en Ecuador: Un análisis de los eventos de 2021. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada Yachasun*, 8(15), 1127–1141. <https://doi.org/10.46296/yc.v8i15.0510>
- Chabla, J., & Escobar, K. (2025). *Análisis crítico de la producción académica sobre mujeres privadas de libertad en Ecuador durante la crisis carcelaria (2013–2023)* [Trabajo de titulación, Universidad de Cuenca].
- Chango, J., Merino, W., & Delgado, R. (2025). Derechos de las personas privadas de libertad y la crisis del sistema penitenciario en Ecuador. *Noesis: Revista Electrónica de Investigación*, 7(1), 999–1012. <https://iieakoinonia.org/ojs3/index.php/noesisin/article/view/462>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. CIDH. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/informe-ppl-ecuador_vf.pdf
- Cueva, M. (2025). Sistema penitenciario ecuatoriano ante la crisis carcelaria en un Estado constitucional de derechos. *MQRInvestigar*, 9(1), 1–16. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e97>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento No. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023). *Censo penitenciario 2022: Principales resultados*. INEC. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%202023/Principales_Resultados_CP2022.pdf
- González, P. (2026). *Debilidad institucional y cooptación del sistema penitenciario ecuatoriano por el crimen organizado: Análisis jurídico y criminológico de las causas y efectos* [Trabajo de titulación, Universidad Técnica Particular de Loja].
- Lausch, A. (2022). *La crisis carcelaria en el Ecuador: Las causas, manifestaciones y algunas recomendaciones*. School for International Training. https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/3473
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. ONU. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-rules-treatment-women-prisoners-and-non-custodial>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. ONU. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Ortiz, W., & López, Y. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 68–76. <https://doi.org/10.62452/g39yp832>
- Pinta, J., & Villacrés, J. (2023). Los derechos de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*, 3(1), 27–41. <https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e100>
- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: Un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas-XXI. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 37, 173–199. <https://doi.org/10.17163/uni.n37.2022.07>
- Sarango, C., & Maldonado, L. (2024). Análisis del hacinamiento carcelario en Ecuador durante el periodo 2021–2023. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(3), 519–535. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9535882.pdf>
- Sozzo, M., & Núñez, J. (2024). *Los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal hacia/desde Argentina*. Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory. https://www.lhlt.mpg.de/4472389/GPLH_24_01_Sozzo-Nunez.pdf
- Valle Franco, A. I., Bolaños Arellano, R. A., & Rodríguez Estévez, F. (2018). Populismo penal y Lawfare en la Movilidad Humana. *Revista “Facultad De Jurisprudencia RFJ”*, 1(4), 33. <https://doi.org/10.26807/rfj.v0i4.108>
- Vera, N., Moreira, A., Garofalo, E., Franco, J., & Llerena, R. (2025). La influencia de la corrupción en el sistema carcelario en Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 6(5), 454–471. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4614>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Nancy del Rocío Villegas-Romero, Gerardo Alvarado-Alvarado, Clara Elizabeth Soria-Carpio: Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación, redacción del manuscrito, revisión crítica del contenido, análisis estadístico, supervisión general del estudio.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.